



Rad. 680013110004-2021-00016-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del Proceso de UNION MARITAL DE HECHO promovido por LUZ HERMENDY GUTIERREZ GONZALEZ contra DIDIER SNEIDER y MARIA ALEJANDRA PAEZ GOMEZ, herederos determinados de ALONSO PAEZ ALMEIDA.

II. ANTECEDENTES

El 03 de febrero de 2021 es admitida la demanda mediante el trámite verbal, ordenando notificar y correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, y a la agente del ministerio público.

El 09 de marzo de 2021, la demandante LUZ HERMENDY GUTIERREZ GONZALEZ allega escrito con nota de presentación personal de la misma fecha ante la Notaria Única del Círculo de Piedecuesta, para ser presentado ante esta agencia judicial manifestando 1) revocatoria del poder conferido a sus apoderados y 2) solicitar la terminación del proceso.

El 17 de marzo de 2021 los demandados mediante apoderada manifiestan contestar la demanda, con aceptación parcial de los hechos y oposición a las pretensiones, informando que para el 21 de diciembre de 2021 entre los herederos determinados y la demandante se realizó la sucesión del causante ALONSO PAEZ ALMEIDA, mediante escritura pública No. 2.062 de la Notaria 2ª de Floridablanca, pendiente de registro.

III. CONSIDERACIONES

Todo proceso termina normalmente con sentencia y de forma anormal con la transacción o desistimiento tácito o expreso, instituciones típicas consagradas en la sección quinta, título único, Art. 312 y ss del CGP.

El Art. 314 del CGP, consagra facultad al extremo activo de la litis el derecho de renunciar a las pretensiones de la demanda, mediante manifestación expresa de desistimiento incondicional, presentada antes de proferirse la respectiva sentencia, es decir antes de la definición de la instancia, salvo acuerdo de las partes, por lo que solo perjudica a la persona que lo hace y



a sus causahabientes y el auto que lo acepta surte los mismos efectos de una sentencia.

El despacho estima que el escrito allegado se ajusta a los parámetros legales, presentado personalmente por la demandante LUZ HERMENDY GUTIERREZ GONZALEZ con la facultad que le otorga la norma en cita y sin haberse dictado la respectiva sentencia, en consecuencia, se acepta el desistimiento del proceso de UNION MARITAL DE HECHO promovido por LUZ HERMENDY GUTIERREZ GONZALEZ contra DIDIER SNEIDER y MARIA ALEJANDRA PAEZ GOMEZ, herederos determinados de ALONSO PAEZ ALMEIDA.

Sin necesidad de levantar la medida cautelar decretada, teniendo en cuenta la nota devolutiva proveniente de la ORIP de Bucaramanga frente al oficio 241 del 08-02-2021 y que no avizoran remanentes.

En aras del principio de congruencia previsto en el Art. 281 del CGP, no hay lugar a condena en costas.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso de UNION MARITAL DE HECHO promovido por LUZ HERMENDY GUTIERREZ GONZALEZ contra DIDIER SNEIDER y MARIA ALEJANDRA PAEZ GOMEZ, herederos determinados de ALONSO PAEZ ALMEIDA, conforme a lo previsto en el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS según lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes según lo previsto en el artículo 114 del CGP.

CUARTO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema JUSTICIA XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA. BUCARAMANGA.

La anterior sentencia se notificó a las partes, artículo 295 CGP por anotación en el estado No. **052** fijado en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. hoy, **28 DE ABRIL DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
SECRETARIA